
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.992

Viernes 2 de Julio de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1970738

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 95, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, PARA ADECUAR LOS HITOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

Núm. 50.- Santiago, 12 de abril de 2021.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República.
- b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- c) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- d) La ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- e) La ley N° 20.750, que permite la introducción de la televisión digital terrestre.
- f) El decreto supremo N° 71, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el decreto supremo N° 167, de 2014, del mismo origen.
- g) El decreto supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el plan general de uso del espectro radioeléctrico, y sus modificaciones.
- h) El decreto supremo N° 136, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, y sus normas complementarias.
- i) El decreto supremo N° 95, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que amplía plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción.
- j) La resolución exenta N° 6.659, de 2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica que establece regulaciones relativas al detalle de los proyectos técnicos para la migración de tecnología analógica a digital del servicio de radiodifusión televisiva digital y la calendarización para su presentación, y sus modificaciones aprobadas mediante resoluciones exentas N° 1.486, de 2016, y N° 474, de 2017, todas del mismo origen.
- k) La resolución exenta N° 1.683, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica que establece reserva de frecuencias (canales) de televisión específicas para la migración de tecnología analógica a digital, modificada por la resolución exenta N° 2.249, de 2018, del mismo origen.
- l) La resolución exenta N° 157, de 2017, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece la cantidad de frecuencias (canales) disponibles por región para el servicio de radiodifusión televisiva digital terrestre.
- m) La resolución exenta N° 2.644, de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba procedimiento común de entrega de kits satelitales autoinstalables de soluciones complementarias del servicio de radiodifusión televisiva digital terrestre.
- n) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- a. Que la ley N° 20.750 ordenó la implementación de la televisión digital terrestre en el territorio nacional, contemplando un plazo de cinco años para su materialización, contados desde

CVE 1970738

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la vigencia de la modificación del Plan de Radiodifusión Televisiva señalado en la letra f) de los Vistos. Dado que este Plan entró a regir el 15 de abril de 2015, el plazo de cinco años para el denominado "apagón analógico" debía ocurrir el 15 de abril del año 2020. Sin embargo, diferentes consideraciones de hecho llevaron a la autoridad a ampliar el plazo previsto para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción.

b. Que, en efecto, el decreto supremo N° 95, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, amplió por un plazo máximo suplementario de cuatro años, contados desde el vencimiento del término máximo de cinco años antes referido, el plazo para que aquellos concesionarios que fueren titulares de una o más concesiones televisivas de libre recepción en la banda VHF al momento de entrada en vigencia de la ley N° 20.750, y que hubieren optado por solicitar nuevas concesiones para la transmisión en tecnología digital, logren la cobertura digital de la totalidad de sus concesiones.

c. Que, adicionalmente, el referido decreto supremo N° 95 estableció una calendarización que tenía por finalidad avanzar progresivamente en la digitalización hasta alcanzar la cobertura digital de la totalidad de las concesiones de que sean titulares dentro del plazo ampliado. Para ello, se determinó que los concesionarios debían cumplir con los siguientes porcentajes de digitalización de las concesiones que estuvieren pendientes de inicio de servicio con tecnología digital: i) 30% de avance al término del año 1, incluyendo la totalidad de las capitales regionales; ii) 55% de avance al término del año 2, incluyendo la totalidad de las capitales provinciales; iii) 80% de avance al término del año 3; y iv) 100% de avance al término del año 4.

d. Que, adicionalmente, el referido decreto estableció en forma paralela una calendarización para atender con soluciones complementarias (tecnología satelital) a aquellas localidades fronterizas, extremas o apartadas que han sido subsidiadas con fondos del Consejo Nacional de Televisión, según da cuenta el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.750 y en la disposición transitoria décima del decreto supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

e. Que, como consecuencia de los hechos ocurridos en octubre de 2019 y en los meses siguientes, que provocaron la declaración de estado de excepción constitucional por emergencia en distintas zonas del país, así como de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, los concesionarios de servicios de televisión han visto alterado los procesos de compra, importación e instalación de los sistemas de transmisión que se requieren para concluir las obras del mencionado servicio. Asimismo, tales hechos sociales y sanitarios han provocado una merma en los ingresos obtenidos por los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción, lo cual ha generado problemas de liquidez para afrontar los compromisos financieros que se derivan de la construcción de la nueva infraestructura.

f. Que, atendidas tales circunstancias de hecho, especialmente la pandemia de COVID-19, que ha sido calificada por la Contraloría General de la República como una hipótesis de caso fortuito que habilita a la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, se ha estimado oportuno revisar los hitos de avance que contempla el decreto supremo N° 95, de 2019, en orden a flexibilizar los criterios de cumplimiento. Se espera que esta medida de gestión extraordinaria pueda permitir a los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción planificar y prever las obras que les permitan desplegar oportunamente la tecnología que posibilite la pronta implementación en el país de la televisión digital terrestre, con todos los beneficios que conlleva para la ciudadanía.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 95, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que amplía plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en los términos que a continuación se indican:

Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3. A efectos de avanzar progresivamente en la digitalización hasta alcanzar la cobertura digital de la totalidad de las concesiones de que sean titulares dentro del plazo ampliado, los concesionarios deberán cumplir los porcentajes de digitalización que se señalan en el siguiente cuadro:

Plazo	Hito de avance en cobertura
15 de diciembre de 2021	Deberá estar cumplida la cobertura de las transmisiones digitales en el 100% de las capitales regionales con concesión vigente.
15 de diciembre de 2022	Deberá estar cumplida la cobertura de las transmisiones digitales en el 50% de las capitales provinciales con concesión vigente.
15 de diciembre de 2023	Deberá estar cumplida la cobertura de las transmisiones digitales en el 50% restante de las capitales provinciales con concesión vigente.
15 de abril de 2024	Deberá estar cumplida la cobertura de las transmisiones digitales en el 100% del territorio nacional donde exista concesión vigente.

Los anteriores plazos y porcentajes no serán aplicables a la migración de la infraestructura y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional, y que hubiesen sido subsidiadas o financiadas con fondos provenientes del Consejo Nacional de Televisión, según trata la Disposición Transitoria Décima del decreto supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La migración de los servicios indicados en el inciso anterior deberá realizarse en una proporción de tres tercios, de tal manera que el primer tercio venza el 15 de abril de 2022; el segundo, el 15 de abril de 2023; y el tercero, el 15 de abril de 2024. Para estos efectos se debe descontar aquellos casos cuyos procesos administrativos con el otorgamiento de la nueva concesión están finalizados y que solo falte la recepción de obras para iniciar las transmisiones de las señales digitales. Asimismo, deberá entregarse a los usuarios el kit satelital autoinstalable de que trata la resolución exenta N° 2.644, de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 6 meses ahí establecido."

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Telecomunicaciones.